| **INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE** | |
| --- | --- |
| **Nombre del trámite:** | **Autorización de participantes y productos** |
| **Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite:** | **Autorización de emisiones de deuda de nuevos emisores** |
| **Institución:** | **Superintendencia General de Valores** |
| **Dependencia:** | **Departamento de Oferta Pública** |
| **Requisito** | |
| **GENERALES**   1. Solicitud firmada por el representante legal. 2. Borrador del prospecto, según el Acuerdo SGV-A-84, Guía para la elaboración del prospecto de emisores. 3. Calificación de riesgo (aplica para emisiones de deuda, productos estructurados y provenientes de proceso de titularización)1, 2   **INFORMACIÓN FINANCIERA** 3   1. Estados financieros auditados consolidados de la entidad emisora para el último periodo fiscal, que incluya dos años comparativos. 2. Estados financieros intermedios completos de la entidad emisora para el último periodo trimestral. 3. Estados financieros auditados consolidados de la entidad controladora de la entidad emisora, para el último periodo fiscal, que incluya dos años comparativos (aplica cuando la sociedad controladora participe en algún mecanismo de mejora crediticia con la entidad emisora). Cuando la entidad cuente solo con un año de constitución, no se requerirá dicho comparativo. 4. Flujo de caja real anual del emisor y flujo de caja proyectado para el próximo año con los supuestos utilizados. Los emisores fiscalizados por SUGEF podrán presentar el flujo de caja proyectado para un período trimestral. 5. En el caso de que el emisor no cuente con la información financiera requerida para los dos años comparativos señalados en este apartado, deberá aportar el flujo de caja proyectado y los supuestos que lo respaldan, para un plazo que abarque la totalidad de los pasivos que se pretendan emitir sustentados en dichas proyecciones.   **DOCUMENTOS LEGALES Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO**   1. Certificación notarial del acta del consejo de administración o del órgano competente según la legislación del país de origen del emisor (para emisores domiciliados en el exterior) que haya acordado la emisión de valores. 2. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones. 3. Copia anulada del formato del título valor y cupón que se desea registrar, únicamente en caso de que la emisión se represente en forma física. 4. Copia actualizada de los estatutos vigentes de la empresa emisora. 5. Declaración jurada protocolizada rendida por el presidente de la junta directiva y por el gerente general de la entidad, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, de acuerdo con el Anexo 2 (excepto inciso d. y f.) y Anexo 3 (excepto inciso d.) del Reglamento de Gobierno Corporativo (aplica para entidades emisoras no financieras).   **GARANTÍAS**   1. En el caso de emisiones para las cuales se hubiere otorgado alguna garantía, deberá presentarse la siguiente información y documentación: 2. ***Cuando una persona jurídica otorga la garantía:*** 3. Certificación notarial o registral que dé fe de la existencia de la garantía otorgada. 4. Estados financieros auditados del garante correspondiente al último período fiscal y último periodo disponible. 5. ***Cuando la emisión cuenta con un fideicomiso de garantía:*** 6. Certificación notarial del contrato de fideicomiso de garantía. 7. Certificación notarial de los estatutos vigentes de la entidad fiduciaria, en caso de que el fiduciario no sea una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieros o un Puesto de Bolsa. 8. Avalúo o valoración financiera de los activos a fideicometir realizado por perito independiente o por un puesto de bolsa autorizado. 9. En el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el registro, certificación registral o notarial de los bienes a traspasar en propiedad fiduciaria, en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos. 10. ***Cuando la emisión cuenta con garantías reales:*** 11. Certificación notarial del contrato de garantía. 12. Avalúo o valoración financiera de los activos a fideicometir realizado por perito independiente, o por un puesto de bolsa autorizado en caso de valores. 13. En el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público, certificación registral o notarial, de los bienes que garantizan la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos. 14. Certificación notarial de la inscripción del gravamen en el Registro Público excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia.   Notas:  1 Los intermediarios financieros podrán presentar calificación de riesgo como entidad emisora, distinguiendo sus obligaciones de largo y corto plazo. En caso de emisiones subordinadas o garantizadas deberá presentarse la calificación de la emisión.  2 La calificación de riesgo de los emisores domiciliados en el exterior, podrá estar otorgada por una empresa calificadora extranjera reconocida por la Comisión de Valores de Estados Unidos o sus subsidiarias, distinguiendo que se trata de una calificación internacional.  3 Las entidades emisoras domiciliadas en el exterior podrán presentar sus estados financieros con base en las normas contables de aplicación en su país de origen, en cuyo caso deberá adjuntarse un informe elaborado por los auditores externos responsables de la opinión o por un auditor inscrito en el Registro de Auditores Elegibles, sobre las principales diferencias entre dichas normas y las normas contables de aplicación en Costa Rica, así como su impacto sobre las principales cuentas de los estados financieros.  Adicionalmente, deberán presentar la documentación de respaldo que demuestre que el auditor externo del país donde se encuentra domiciliada la entidad emisora cumple con las condiciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento sobre oferta pública de valores. | |
| **Fundamento legal** | Artículo 11 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores  Artículo 18 del Reglamento sobre oferta pública de valores  Reglamento de gobierno corporativo  Acuerdo SGV-A-84, Guía para la elaboración del prospecto de emisores |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index\_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr>. Asimismo, podrán ser consultados en las oficinas de la Superintendencia General de Valores o en el sitio web.[www.sugeval.fi.cr](https://www.sugeval.fi.cr/) | |
| **Dirección de la dependencia y horarios:** | San Pedro de Montes de Oca, del Mall San Pedro, 300 metros norte. Edificio Equus, piso 8.  Horario: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (jornada continua) |
| **Plazo de resolución:** | 45 días hábiles |
| **Vigencia de la licencia, autorización o permiso:** | Hasta el vencimiento de la emisión, en el caso de emisiones que no formen parte de un programa.    Hasta el vencimiento de la última emisión vigente, en el caso de programas de emisiones.  Ver apartado “Notas”. |
| **Costo del trámite:** | Gratuito |
| **Funcionario contacto:** | Departamento de Información y Comunicación |
| **Nombre:** | Isabel Tan Chan / Alejandra Mora Díaz |
| **E-mail:** | [correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr) |
| **Teléfono:** 2243-4700 | **Fax:** 2243-4646 |
| **Notas** | |
| Las emisiones y programas que no hayan sido colocados dentro de los plazos dispuestos en los artículos 17 y 47 del Reglamento sobre oferta pública de valores serán desinscritas de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hecho Relevante.  Aquellos emisores que no posean emisiones vigentes autorizadas para oferta pública por un periodo superior a seis meses consecutivos desde el vencimiento de la última emisión, serán desinscritos de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hechos Relevantes. Se exceptúan de esta disposición el Gobierno Central y el Banco Central de Costa Rica (artículo 136 del Reglamento sobre oferta pública de valores).  Si desea obtener mayor información sobre los principales aspectos que analiza la Superintendencia en algunos de los requisitos establecidos para los trámites de autorización, puede consultar los “Principios aplicables a determinados requisitos” disponibles en el sitio web de la Sugeval, en la dirección *http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/Paginas/Lineamientosorientadores.aspx*. | |